



Tórnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. Octubre 25 del 2023.

MESA DIRECTIVA

CS-LXV-III-1P-32

OFICIO No. DGPL-1P3A.-1900

Ciudad de México, 17 de octubre de 2023

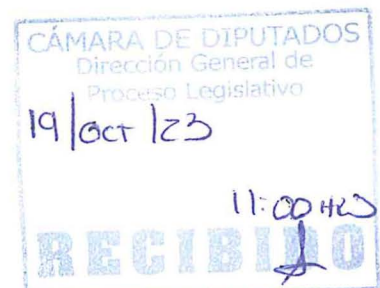
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria



Fanta Espinoza



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-32

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4 y 7 y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 2 y una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 14, de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XI. ...

XI BIS. Ejemplares en formatos accesibles: ejemplares de obras literarias disponibles a la consulta en bibliotecas públicas adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

XII. a XXVII. ...

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios a todas las personas usuarias, incluidas las personas con discapacidad con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El acervo de una biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales, ejemplares en formatos accesibles y adaptativos para personas con discapacidad y, en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria.

Artículo 14. ...

I. a XIII. ...

XIV Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura;

XV. Proporcionar por sí, o a través de otras instituciones, asesoría técnica en materia de accesibilidad y no discriminación para la atención de personas con discapacidad, y

XVI. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.





Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. CLAUDIA ESTHER BALDERAS ESPINOZA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios